



Febrero, veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: OSIRIS PEREZ PARADA
DEMANDADO: HELMER CAMPILLO VALDERRAMA
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00021-00

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTIA presentada por la apoderado judicial de OSIRIS PEREZ PARADA, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía 56.070.266, en representación sus menores hijos JMCP, JECP Y JMCP contra HELMER CAMPILLO VALDERRAMA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.854.896, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado-(ACTA DE CONCILIACION)- cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTIA a favor de OSIRIS PEREZ PARADA, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía 56.070.266, en representación sus menores hijos JMCP, JECP Y JMCP contra HELMER CAMPILLO VALDERRAMA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.854.896, por las siguientes sumas:

MILLÓN CUATROCIENTOS (\$1.400.000) por concepto de cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación, aportada respecto del periodo comprendido entre noviembre a diciembre de 2017.

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto de cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación, aportada respecto del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018.

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto de cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación, aportada respecto del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2019.

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto de cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación, aportada respecto del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2020.

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto de cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación, aportada respecto del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2021.

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto de cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación, aportada respecto del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2022.



OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto de cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación, aportada respecto del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2023.

SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación, aportada respecto del mes de enero de 2024.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al ejecutado, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o por la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora ROSA ISABEL VARGAS GALENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 expedida en Santa Marta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
Juez